



Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARTHS YULIETH RODAS y CARLOS ENRIQUE PINO
Demandado: ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA o LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 76001310500220190058500

ASUNTO: PENSIÓN SOBREVIVIENTE.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RADICADO BAJO NÚMERO 76001310500220190058500 PROMOVIDO POR MARTHA YULIETH RODAS CARDONA y CARLOS ENRIQUE PINO CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.

AUDIENCIA No. 141

IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO: 42VideoAudiencia00220190058500

Fecha de la audiencia: 12 de mayo de 2025

Hora Inicial: 09:16 am

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para surtir las etapas previstas en el artículo 77 del CPLSS y eventualmente las del artículo 80 del CPLSS

A la audiencia comparecen:

Demandante	MARTHA YULIETH RODAS CARDONA CC. No. 66.880.746
Demandante	CARLOS ENRIQUE PINO ZAPATA CC. No.4.652.754
Apoderado Judicial demandante	NUBIA BELEN SALAZAR CC. No. 25.453.052 T.P. No. 96.245 Del C.S de la J.
Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT: 830.008.686-1
Representante Legal	ANGGY JUNETH FUNEZ BURGOS C.C. 1.143.407.825
Apoderado Judicial demandado	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO CC. No. 1.193.091.539 T.P. No.404.905 Del C.S de la J

RECONOCE DERECHO DE POSTULACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 978

Minuto Inicial: 00:03:24

De conformidad con la sustitución allegada al plenario, se **RECONOCE** personería para actuar como apoderada de la parte **DEMANDADA** a la Dra. **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO** identificada con CC No. **1.193.091.539**, portadora de la tarjeta profesional No. **404.905**, en los términos y para los fines indicados en el memorial referido y que se ordena anexar al expediente a PDF40.

Se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

Minuto Inicial: 00:03:55



Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARTHS YULIETH RODAS y CARLOS ENRIQUE PINO
Demandado: ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA o LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 76001310500220190058500

Se pregunta a las partes si les asiste animo conciliatorio, por no asistirle animo conciliatorio a las partes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR fracasada y clausurada la etapa de conciliación.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

Se notifica en estrados.

RECURSOS	SI:	NO: X
----------	-----	-------

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325

Minuto Inicial: 00:04:55

La parte demandada no presente mecanismos exceptivos de carácter previo.

Se notifica en estrados.

RECURSOS	SI:	NO: x
----------	-----	-------

SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 979

Minuto Inicial: 00:05:08

El despacho no observa irregularidad alguna que vicie con nulidad lo actuado.

Se notifica en estrados.

RECURSOS	SI:	NO: x
----------	-----	-------

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 980

Minuto Inicial: 00:05:21

Analizado el contenido de la demanda (PDF03) y su correspondiente contestación (PDF12 y PDF13), se fijarán los siguientes hechos y sobre ellos no se decretará prueba adicional, por las partes estar de acuerdo o por existir prueba idónea que lo acredite:

1. Que la señora MARTHA YULIETH RODAS CARDONA y el causante FERNANDO EUCARIS ALVAREZ OSORIO contrajeron matrimonio el día 26 de junio de 1993.
2. Que el causante FERNANDO EUCARIS ALVAREZ OSORIO fue afiliado el día 08 de noviembre de 2004 como trabajador de la FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE al sistema general de riesgos profesionales a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO (FI.19 PDF03).
3. Que el señor FERNANDO EUCARIS ALVAREZ OSORIO falleció el día 17 de noviembre de 2004, según consta el certificado de defunción (FI.16PDF03).
4. Que mediante sentencia No. 190 del 31 de agosto de 2009 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali de Descongestión absolvió a la compañía de seguros



ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, de todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte activa, fallo que fue CONFIRMADO en sentencia No. 126 del 16 de julio de 2010 por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL DE DESCONGESTION.

5. Que al momento del accidente donde perdió la vida el señor FERNANDO EUCARIS ALVAREZ, quedó demostrado que los servicios que prestaba eran en favor de una tercera persona y no a la FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE entidad que se presentó como empleadora ante la ARP SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD y por consiguiente a quien debía esta cubrir en su responsabilidad.
6. Que mediante sentencia No. 03 del 24 de mayo de 2016 el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA emitió fallo condenatorio en donde se declara la relación laboral entre el causante FERNANDO EUCARIS ALVAREZ como trabajador y el señor CARLOS ENRIQUE PINO como empleador, en consecuencia, se condena a este a reconocer a la señora MARTHA YULIETH RODAS y a sus hijos VICTOR ALFONSO ALVAREZ y LUIS FERNANDO ALVAREZ la pensión de sobrevivientes.
7. Que la señora MARTHA YULIETH RODAS presentó petición ante la entidad demandada el día 04 de julio de 2018, solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su esposo.
8. Que el día 31 de julio de 2018, la entidad demandada dio respuesta a la solicitud de la señora RODAS CARDONA, en donde le manifestó que quien debía reconocer la pensión de sobrevivientes era el señor CARLOS ENRIQUE PINO.
9. Que dentro del proceso cursado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali de Descongestión quedó demostrado el requisito de convivencia entre la demandante y el causante.

Así las cosas, será objeto de debate probatorio determinar:

1. ¿Si como consecuencia de las sentencias emitidas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali de Descongestión y la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Caloto Cauca se configura el fenómeno de la Cosa Juzgada respecto de las pretensiones del actual proceso?

En el evento que sea negativo el planteamiento anterior se determinará:

2. ¿Si la señora MARTHA YULIETH RODAS CARDONA tiene derecho a que la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes a causa del fallecimiento del señor FERNANDO EUCARIS ALVAREZ por el accidente laboral sufrido el 17 de noviembre de 2004?
3. ¿Si hay lugar a reconocer a la señora RODAS CARDONA el retroactivo pensional desde el 17 de noviembre de 2004 hasta que se haga efectivo el pago de la mesada pensional?
4. ¿Si hay lugar a reconocer a la señora RODAS CRDONA los intereses moratorios causados desde la fecha de la primera reclamación realizada, esto es, desde el 07 de febrero de 2005?



Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARTHS YULIETH RODAS y CARLOS ENRIQUE PINO
Demandado: ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA o LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 76001310500220190058500

5. ¿Si hay lugar a declarar que el señor CARLOS ENRIQUE PINO no es el responsable del reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de la señora MARTHA YULIETH RODAS CARDONA?
6. Finalmente, se estudiará si el derecho deprecado, se ve afectado por las excepciones de fondo propuestas y si hay lugar o no a las costas y agencias en derecho solicitadas.

Se notifica en estrados.

RECURSOS	SI:	NO: x
----------	-----	-------

DECRETO DE PRUEBAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326

Minuto Inicial: 00:09:05

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda visibles a PDF 03 y PDF04 del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

PRUEBA TRASLADADA: la parte actora solicita se oficie al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali para que se traslade las declaraciones sobre la dependencia y convivencia de la señora MARTHA YULIETH RODAS y el causante.

Ante ello el despacho negara dicha solicitud como quiera que no sea pertinente para el desenlace del debate probatorio, pues lo que se quiere entrar a determinar no es la convivencia entre el causante y la actora, además dicha situación quedo dentro de los hechos fuera de discusión.

OFICIO: la parte demandante solicita se oficie a la dirección territorial de riesgos profesionales del Ministerio del Trabajo, a fin de que se certifique las diligencias realizadas para la investigación administrativa contra la ARP LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Frente a tal solicitud el despacho lo negara por considerar que no es pertinente ni conducente para el desarrollo del proceso.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación a la demanda visibles a PDF12 y PEF13. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante MARTHA YULIETH RODAS CARDONA y CARLOS ENRIQUE PINO.

TESTIMONIALES: Se decretará el testimonio de:

- **JASMIN GONZALEZ JURADO**



Se notifica en estrados.

RECURSOS	SI:	NO: X
----------	-----	-------

RESUELVE DESISTIMIENTO
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 983

Minuto Inicial: 00:14:05

La apoderada judicial de la parte demandada desiste del interrogatorio de parte de la señora MARTHA YULIETH RODAS CARDONA como de la prueba testimonial de la señora JASMIN GONZALEZ JURADO.

El despacho, **Resuelve:**

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento realizado por la apoderada judicial de la parte demandada respecto del interrogatorio de parte que fue decretado a su parte de la señora MARTHA YULIETH RODAS CARDONA y la prueba testimonial de JASMIN GONZALEZ JURADO.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite del proceso

Se notifica en estrados.

Se constituye el Despacho en la audiencia de trámite y juzgamiento, conforme al art. 80 del CPT y la SS.:

CONSECUENCIAS INASISTENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328

Minuto Inicial: 00:14:57

Teniendo en cuenta que se solicitó por parte de la demandada el interrogatorio de parte del señor CARLOS ENRIQUE PINO, pero este no se presentó, por lo tanto, se le aplicará las consecuencias a la inasistencia al no rendir interrogatorio y se tendrá como cierto lo señalado respecto del señor Carlos Enrique Pino en la contestación de la demanda frente a los hechos primero, segundo, tercero, cuarto y decimo del escrito demandatorio.

Conforme a lo anterior el despacho, **Resuelve,**

PRIMERO: APLIQUESE las consecuencias establecidas por la inasistencia a rendir interrogatorio de parte del señor CARLOS ENRIQUE PINO, en ese sentido téngase como ciertos los hechos del escrito de contestación de la demanda primero, segundo, tercero, cuarto y decimo.

Se notifica en estrados.

CIERRE DEBATE PROBATORIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 981

Minuto inicial: 00:17:15

Por no haber más pruebas que practicar se declara clausurada esta etapa.

Se notifica en estrados.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torra A - Piso 5
j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARTHA YULIETH RODAS y CARLOS ENRIQUE PINO
Demandado: ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA o LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 76001310500220190058500

RECURSOS	SI:	NO: x
----------	-----	-------

ALEGATOS DE LAS PARTES

Minuto inicial: 00:17:55

- De la apoderada judicial de la demandante MARTHA YULIETH RODAS CARDONA y CARLOS ENRIQUE PINO, Dra. NUBIA BELEN SALAZAR.

Minuto inicial: 00:27:29

- De la apoderada judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, Dra. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 982

Minuto inicial: 00:33:54

Escuchadas las alegaciones de las partes, se termina esta etapa procesal.

Se notifica en estrados.

RECURSOS	SI:	NO: x
----------	-----	-------

Minuto inicial: 00:34:07

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

Una vez clausurado el debate probatorio y escuchado los alegatos de conclusión, la suscrita **JUEZ VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, preside la audiencia y profiere la

SENTENCIA No. 067 DEL 12 DE MAYO DE 2025

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción de **COSA JUZGADA** formulada por la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, respecto de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. ABSOLVER a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** de las pretensiones de la demanda promovida por **MARTHA YULIETH RODAS CARDONA y CARLOS ENRIQUE PINO**.

TERCERO. COSTAS a cargo de cada uno de los demandantes **MARTHA YULIETH RODAS CARDONA y CARLOS ENRIQUE PINO** y en favor de la sociedad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, líquidese oportunamente la suma de doscientos (\$200.000) mil pesos m/cte como agencias en derecho a cargo de cada demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARTHS YULIETH RODAS y CARLOS ENRIQUE PINO
Demandado: ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA o LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Radicación: 76001310500220190058500

CUARTO: Por haber resultado totalmente adversa la decisión a las pretensiones de la parte actora, **CONSÚLTESE** con el Superior.

Se notifica en estrados.

RECURSOS	SI:	NO:X
----------	-----	------

Conforme a lo anterior, la decisión será sometida al superior jerárquico en el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada.

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ
JUEZ

JHULIANA ANDREA VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd17eaae58ccafddc731abd4a57a333246c7c4e1073406e5b1bc93f0645dada**

Documento generado en 19/05/2025 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>